Resolución Directoral

RD-00887-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de abril de 2023

VISTO: El expediente administrativo Nº PAS-00000684-2022, que contiene: la Resolución Directoral N° 03028-2022-PRODUCE/DS-PA, N° 00069378-2022, el Informe Legal Nº INFORME LEGAL-00052-2023-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO de fecha Nº 4 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad".***

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] se establecieron disposiciones[2] para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

[1] Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.
[2] De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N°00069378-2022 de fecha 10/10/2022, **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[3] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre otros, respecto de la Resolución Directoral Nº 03028-2022-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que, i) con Resolución Directoral N° 03028-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 21/11/2022, se resolvió **SANCIONAR** a **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** (en adelante **el administrado**), con **MULTA** de **2.419 UIT** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) y 2) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP), al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización y al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige , en forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, el día 26/10/2021.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, se debe considerar lo estipulado en el segundo párrafo del **artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE**, el cual establece que:

> "El referido régimen excepcional y temporal también es **aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo** y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola (...)"

Al respecto, si bien, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización de Desembarque N° 02-AFID N°014592 de fecha 26/10/2021, cuyo objetivo es consignar los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola; de lo cual se desprende que este es emitido como parte de la investigación previa realizada por la entidad administrativa, por lo que no se había iniciado aún el procedimiento sancionador, en ese sentido en virtud al numeral 3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente (…)*", con lo que, aún no se dio origen al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

[3] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (…)

Resolución Directoral

RD-00887-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de abril de 2023

Sobre el particular, de la revisión de los actuados en el presente expediente, se verifica que mediante Cédula de Notificación de Imputación de Cargo N° 00003920 y 00003921-2022-PRODUCE/DSF-PA, **notificada el 18/07/2022**, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA), inició procedimiento administrativo sancionador contra **el administrado** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) y 2) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; al haber impedido u obstaculizado las labores de fiscalización y al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige , en forma, modo y oportunidad, el día 26/10/2021.

En ese contexto, es posible advertir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[4] (28/05/2022), el presente procedimiento administrativo sancionador no se encontraba en trámite, toda vez que, el mismo ha sido iniciado (18/07/2022) con fecha posterior a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.

En ese sentido, y conforme a lo expuesto en este extremo, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por **el administrado,** deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por incumplimiento de la condición de procedencia establecida en el segundo párrafo del artículo 2º del citado Decreto Supremo.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** identificado con **DNI N° 32762541**, relacionado a la **Cédula de Notificación de Imputación de Cargos N° 00003920 y 00003921-2022-PRODUCE/DSF-PA**, contendido en el Expediente PAS N° 00000684-2022, en virtud a

[4] Publicado en el Diario Oficial: El Peruano con fecha **27/05/2022,** en consecuencia, vigente al día siguiente de su publicación.

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

Firmado digitalmente por ALEMAN VILLEGAS Mirella Irma FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/04/04 18:07:01-0500

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)